



Fonseca – La Guajira, 8 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: HERMINSON ANDRES ARRIETA PEÑARANDA  
DEMANDADO: JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO  
RADICACION: 44-279-40-89-002-2022-00061-00

### AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **HERMINSON ANDRES ARRIETA PEÑARANDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.653.863, actuando por medio de apoderado judicial el Dr. **JESUS ELIAS REYES OCHOA**, en contra de **JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.081.916.193; para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso y además lo contemplado en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- Indique la fecha exacta donde se empiezan a liquidar los intereses moratorios que la parte actora pretende ejecutar, toda vez que la fecha que se encuentra señalada en el libelo de las pretensiones numeral 3, no es el correcto.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda ejecutiva, interpuesta por **HERMINSON ANDRES ARRIETA PEÑARANDA**, en contra de **JESUS MANUEL SALCEDO SALCEDO**, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

<sup>1</sup> por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del CGP, **CONCÉDASE** al actor un término de cinco (5) días para que **SUBSANE LA DEMANDA**, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONÓZCASE** personería jurídica al Dr. **JESUS ELIAS REYES OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.573.343 y T.P. 341.064 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**

**Juez**